



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
Ponencia para Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo No.189-2023.

Cartagena de Indias D.T. y C., junio de 2023.

Doctor
LEWIS MONTERO POLO
Presidente
Concejo Distrital
Ciudad.

REFERENCIA: PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 189 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LOS CUIDADORES FAMILIARES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DISFUNCIONALIDAD DEL DISTRITO DE CARTAGENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Cumpliendo con el deber asignado por la Mesa Directiva de la Corporación, presentamos ponencia de **SEGUNDO DEBATE** al Proyecto de Acuerdo de la referencia, “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LOS CUIDADORES FAMILIARES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DISFUNCIONALIDAD DEL DISTRITO DE CARTAGENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

El Proyecto de Acuerdo fue radicado por el concejal **CESAR AUGUSTO PION GONZALEZ**, del partido de la Unidad Nacional (U), ante esta Corporación el día 14 de abril de 2023. La Presidencia de la Corporación, conforme a las disposiciones del Reglamento del Concejo, designó ponentes a los concejales **CAROLINA LOZANO BENITOREVOLLO (COORDINADORA)**, **CLAUDIA ARBOLEDA TORRES** Y **LILIANA SUAREZ BETANCOURT**.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Ponencia para Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo No.189-2023.

Se realizó audiencia pública el día 20 de abril del 2023 y el estudio de primer debate en comisión Tercera o Administrativa y de asuntos generales el día 5 de mayo de 2023.

I. EXPOSICION DE MOTIVOS.

Fundamentos.

3.1. Contexto Nacional.

En el abordaje y la comprensión de la discapacidad como fenómeno social, político y económico, el concepto del cuidado es esencial para facilitar en las personas con discapacidad los apoyos necesarios para la autonomía en el desarrollo de actividades diarias a lo largo del curso de vida. Los elementos implícitos para el ejercicio del cuidado han sido estudiados por **ANÁLISIS DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE DISCAPACIDAD EN RELACIÓN CON LOS CUIDADORES.**

COLOMBIA,

Según el estudio ‘Caracterización y condiciones de los cuidadores de personas con discapacidad severa’, de la [Universidad Nacional](#), en Colombia, el 19,8 por ciento de las personas con discapacidad reporta cuatro o más deficiencias, lo que se asocia a una mayor necesidad de apoyo de un tercero para desempeñarse en la vida diaria.

El 37,7 por ciento de la población registrada con discapacidad, de acuerdo con el mismo informe, depende permanentemente de un cuidador, que generalmente es del mismo hogar (83,7 por ciento de los casos), una persona que no recibe ningún tipo de remuneración. Adicionalmente, el estudio muestra que el 75 por ciento de las personas que realizan esta labor son [mujeres](#), lo que demuestra que **hay una brecha de género en cuanto a las labores que tienen relación con el apoyo y el cuidado.**



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C. ***Ponencia para Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo No.189-2023.***

Brindar apoyo a una persona con discapacidad es una labor que demanda disciplina y disposición. Quienes la desempeñan deben aprender las **tareas básicas de enfermería**, desde bañar a quien no puede hacerlo por sí mismo hasta prestarle los primeros auxilios en caso de ser necesario, además de conocer las particularidades terapéuticas de cada caso.

Pero en muchas ocasiones, las actividades de apoyo son entendidas, erróneamente, como tareas del hogar, lo cual genera dificultad para establecer límites claros entre acciones propias del apoyo, labores domésticas y actividades de la vida cotidiana.

EFFECTOS EMOCIONALES:

La dura experiencia de atender a personas con algún tipo de discapacidad, como se evidencia en los testimonios, incide en la calidad de vida de quien brinda el apoyo.

Y así lo demuestra un estudio sobre cuidadores de personas con demencia, publicado por la 'Revista Cubana de Medicina General Integral', que demostró que el 89 por ciento de los participantes presentaron afectación psicológica; 80 por ciento, sentimientos de estar bajo presión y 67 por ciento, de infelicidad o depresión.

Para tratar de remediar esta situación, congresistas de diferentes bancadas, presentaron un proyecto de ley para : **facilitar el acceso al empleo para el Personal de apoyo a personas con discapacidad**, brindar programas de formación para esta población y crear mecanismos para que estas personas puedan recibir alguna remuneración.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
Ponencia para Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo No.189-2023.

“Adicionalmente –aseguraron los congresistas, que estos temas deben ser tenidos en los planes de desarrollo, programas y proyectos de los municipios se deberán establecer criterios que incentiven el emprendimiento por parte de las personas que se dediquen al apoyo personal no remunerado pero más allá de la discusión económica y normativa, esta propuesta abre una nueva visión sobre la cara oculta de la discapacidad en el país: la labor del personal de apoyo. Una realidad cargada de incertidumbre. (Periódico el tiempo).

Lo anterior también hace difícil definir límites de horarios y responsabilidades, y esto a su vez deriva en que se vuelve complejo controlar la sobrecarga laboral de quienes desempeñan el apoyo.

Ellingstaeter, quien refiere que se requiere disponibilidad de tiempo, dinero y servicios. Tales elementos requieren contemplarse en las políticas para promover el cuidado desde el escenario de lo público (Bacca; Sabogal; Arrivillaga. 2019). (tomado concejo Bucaramanga). Sin embargo, el cuidado ha sido comprendido en Colombia principalmente desde el ámbito privado, es decir, desde el hogar, lo cual relega esta responsabilidad a las dinámicas particulares de cada familia.

Esto implica que exista una reducida agenda legislativa y pobre posicionamiento en la agenda pública en este aspecto. Es de suma importancia resaltar que, si bien se han logrado avances en la construcción de lineamientos en discapacidad, entre los cuales se resalta la Política Pública Nacional de Discapacidad y el Plan Nacional de Apoyo a la Familia, las acciones están dirigidas directamente a las personas con discapacidad, excluyendo de los beneficios a los cuidadores. Además, se ha señalado que los recursos que distribuye el gobierno para los cuidadores son limitados.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Ponencia para Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo No.189-2023.

Cifras expuestas por el Banco Mundial, permiten afirmar que el índice de dependencia en Colombia (2015) es de 45.6 siendo de 35.4 la dependencia de menores y de 10.2 la de personas adultas mayores.

Además, según la Sala situacional de las Personas con discapacidad (PCD) del Ministerio de Salud y Protección Social, Oficina de Promoción Social (2018), Colombia no tiene una cifra exacta de las personas con discapacidad ni tampoco, por tanto, de sus cuidadores. Sin embargo, el Censo del DANE del 2005 captó alrededor de 2.624.898 (6.3%) personas que refirieron tener alguna discapacidad. Para agosto de 2020 había en total 1.319.049 Personas con Discapacidad identificadas y localizadas en el registro oficial del Ministerio de Salud y Protección Social. Esta cifra equivale al 2,6% de la población total nacional. Bogotá (18,3%) Antioquia (13,8%), Huila (5,1%) Santander (4,7%), y Cali (4,2%) son las entidades territoriales con mayor número de personas con discapacidad. En estas, se concentran la mitad del total de personas registradas (50, 5%). Estudios realizados recientemente en Colombia, reflejan una asociación entre la dependencia y la situación del cuidador familiar:

- El 29% de los cuidadores son menores de 18 o mayores de 60 y responden por sus familiares enfermos en lugar de recibir el apoyo socialmente esperado.
- La mayoría de los cuidadores son personas en edad productiva, a quienes posiblemente esta situación les afecta su plan de vida.
- Los cuidadores familiares en el 67% de los casos son menores o de la misma edad de la persona dependiente.
- Más de la mitad (53%) de los cuidadores familiares refieren enfermedades típicamente asociadas al estrés, muchas de ellas de carácter crónico. Como se menciona en la Política Pública Nacional de Discapacidad e Inclusión Social “La labor desempeñada por los cuidadores tiene efectos positivos en el nivel micro, en el cual se posibilita la mejora en la calidad de vida de la persona beneficiaria del cuidado, tanto como en el nivel macro



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Ponencia para Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo No.189-2023.

donde su labor asume una responsabilidad que corresponde al Estado y a las entidades encargadas del bienestar de los ciudadanos, brindando un cuidado que dichas instituciones no están en capacidad de proveer en términos de calidad ni de financiamiento (WHO, 2002). Sin embargo, las tareas del cuidado también tienen efectos negativos tanto micro como macro sociales; a nivel micro, la ausencia de garantías laborales, asistencia económica y cobertura en los programas de protección social para los cuidadores impacta de forma directa sobre la economía de las familias incrementando sus niveles de pobreza, con todo lo que esto implica; a nivel macro, el desaprovechamiento de la mano de obra calificada que se encuentra dedicada a las tareas del cuidado puede llegar a afectar de forma importante a las economías nacionales (WHO, 2002)”. Por otra parte, haciendo una revisión de la normativa existente con respecto a la temática de cuidadores de personas con discapacidad, los vacíos referidos, son los siguientes:

- Los cuidadores no se contemplan como sujetos de especial protección. (Ley Estatutaria 1751 de 2015).
- El ejercicio del cuidado no está reconocido como un servicio de atención en salud cuando se trata de personas con discapacidad (Plan Obligatorio de Salud (POS), Resolución 5521 de 2013).
- La atención en salud mental, psicoterapia ambulatoria, atención interdisciplinaria y especializada, entre otras, solo se define como cuidado paliativo para pacientes con enfermedades crónicas (Resolución 6408 de 2016).
- Los cuidadores no están exentos del pago de cuotas moderadoras y copagos, como si lo están personas con discapacidad mental/ cognitiva, víctimas de conflicto armado, niños, niñas y adolescentes con SISBEN 1 y 2 (Circular 16 de 2014).
- Los cuidadores no cuentan con medidas de atención preferencial, accesibilidad y servicios de calidad, a pesar de estar definidos estos



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C. ***Ponencia para Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo No.189-2023.***

beneficios para las personas con discapacidad (Circular externa 10 de 2015). En resumen, las personas con discapacidad necesitan un cuidador que les garantice la realización de las actividades de la vida diaria indispensables para su vida digna. Este cuidador en la mayor parte de los casos, es un familiar que debe estar capacitado, acompañado y fortalecido para desempeñar su rol con éxito. Sin embargo, estos cuidadores no tienen, como se evidenció, un apoyo institucional que reconozca y proteja sus derechos.

2.1 Contexto Distrital

De manera específica, en la ciudad de CARTAGENA, de acuerdo a la secretaria de participación social se tienen 2.530 discapacitados reportados de 17 707 Que reporto el prensa el consejero presidencial JAIRO RAUL CLOPATOSKY según el plan de desarrollo salvemos juntos a Cartagena En Colombia hay 3.134.037 personas con dificultades para realizar actividades básicas diarias (7,1% de la población del país), de quienes 1.784.372 (4,07% de la población del país) reportaron tener dificultades en los niveles de severidad 1 o 2 según la escala del Washington Group. Sin embargo, en cuanto a cuidadores familiares de personas con discapacidad no se registra información en Cartagena. familiares no están caracterizados como un grupo poblacional, EXISTE una organización de 580 madres en primera medida porque no existe un censo real. Ni tampoco, a nivel social, existe visibilizarían alguna hacia el grupo o a las tareas que desempeña. En el Plan de Desarrollo de CARTAGENA no se registran estrategias puntuales para los cuidadores ni se hace un diagnóstico sobre la realidad de los mismos. Al no ser identificados como grupo poblacional no han sido priorizadas en los programas sociales del DISTRITO.

Los recursos económicos son complicados de conseguir pues la persona dependiente la mayoría de veces no puede trabajar y la persona cuidadora familiar tampoco. Por lo que, ni los cuidadores ni los dependientes tienen garantías en términos monetarios. Según el Diagnóstico realizado en el Plan Distrital de Discapacidad:



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
Ponencia para Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo No.189-2023.

“Las personas con discapacidad, familiares y cuidadores, que se acercan a la Secretaría de participación y Desarrollo Social, pertenecen a los estratos 1 y 2, habitan en invasiones, asentamientos humanos y barrios subnormales, en general es población vulnerable, que viene en búsqueda de la asignación de subsidios económicos y mercados. Un alto número de personas solicita ayudas técnicas como sillas de ruedas, caminadores, muletas, entre otros, existiendo en este momento un gran número de solicitudes aproximadamente”.

En suma, en la Política Pública PARA EL DISFRUTE DE CIUDAD, DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LAS MUJERES EN CARTAGENA 2020-2023, se afirma que el 70% de las mujeres con discapacidad de CARTAGENA viven en estratos socioeconómicos 1 y 2. Sobre cuidadores familiares no se registra información. En este sentido, se hace determinante dar un primer paso hacia la garantía de los derechos de los cuidadores familiares en la ciudad.

En el año 2019, se aprobó en la ciudad el ACUERDO 0009 del 23 de septiembre del 2019, mediante el cual se modifica el sistema distrital de discapacidad e inclusión dándole funcionalidad a la secretaria técnica y a los comités locales de discapacidad para mayor inclusión y teniendo en cuenta que PLAN DE DESARROLLO DISTRITO DE CARTAGENA 2020-2023 “SALVEMOS JUNTOS A CARTAGENA, POR UNA CARTAGENA LIBRE Y RESILIENTE” contiene la ASISTENCIA EN LA GESTIÓN SOCIAL INTEGRAL Y ARTICULADORA POR LA PROTECCION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y/O SU FAMILIA O CUIDADOR. CARTAGENA DE INDIAS. Y contando que ya se eligieron representantes de organizaciones de personas con discapacidad elección que se efectuó **por mayoría simple entre los integrantes de los actuales Comités Locales de Discapacidad en Cartagena**, siguiendo los lineamientos establecidos en el Decreto N°0150 del 07 de febrero de 2022, firmado por el alcalde William Dau Chamat que daba luz verde a su conformación.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
Ponencia para Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo No.189-2023.

II. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO:

El presente Acuerdo Distrital tiene por objeto compilar la normatividad y estudios realizados en nuestra ciudad para establecer medidas que nos lleven a garantizar los derechos de los Cuidadores Familiares de personas que, por su situación física, mental, social, intelectual, sensorial o su vulnerabilidad asociada con la discapacidad dependen de ellos para realizar las actividades esenciales de la vida diaria.

III. MARCO JURÍDICO

Marco Legal Internacional - Tratados de Derechos Humanos:

De acuerdo con el artículo 93 de la Constitución Política de Colombia, los tratados internacionales sobre derechos humanos prevalecen sobre las normas nacionales, incluyendo los preceptos constitucionales, las cuales deberán ser interpretadas a la luz de estos tratados. Colombia ha ratificado numerosos tratados internacionales de derechos humanos que contienen normas transversales y ofrecen un marco general de derechos humanos de las personas con discapacidad. Entre los tratados de derechos humanos de obligatorio cumplimiento para el Estado colombiano y que son de aplicación directa en Colombia con rango constitucional está:

- La Ley Aprobatoria 1346 de 2009 mediante la cual se establece La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. El propósito de esta Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

Instrumentos normativos internacionales en materia de discapacidad Como respuesta a las adversas condiciones a las que se ha visto enfrentada históricamente la población con discapacidad (OMS, 2011), se ha reconocido por consenso internacional la necesidad de generar instrumentos normativos rectores que orienten la acción mundial hacia la promoción,



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C. ***Ponencia para Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo No.189-2023.***

protección y aseguramiento de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad. Entre estos instrumentos se destacan:

- Declaración sobre Políticas Integrales para las Personas con Discapacidad en el Área Iberoamericana, 1992.
- Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, 1993.
- Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad, 1999.
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2006.

Marco Normativo Nacional:

Entre el conjunto de leyes derivadas de la Constitución se destaca la Ley 361 de 1997, primer instrumento normativo a nivel nacional que busca reconocer y establecer mecanismos para la garantía de los derechos y promover la inclusión social de las personas con discapacidad. Una nueva era en el desarrollo normativo en materia de discapacidad en Colombia nace con la aprobación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que en el país toma cuerpo mediante la Ley 1346 de 2009, y es ratificada mediante la Sentencia C-293/10 de la Honorable Corte Constitucional. Se trata de la primera convención de derechos del siglo XXI, cuyo propósito es “promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente”.

Proposición:

Por la anterior, solicitamos a los concejales dar trámite a este Proyecto de Acuerdo “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LOS CUIDADORES FAMILIARES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DISFUNCIONALIDAD DEL DISTRITO DE CARTAGENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
Ponencia para Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo No.189-2023.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 313 de la Constitución Nacional, el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012 y

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 312 de la Constitución Política, modificado por el Art. 5 del Acto Legislativo 01 de 2007, establece “En cada Distrito habrá una corporación político-Administrativa elegida popularmente para períodos de cuatro (4) años que se denominará Concejo Distrital, integrada por no menos de 7 ni más de 21 miembros, según lo determine la ley, de acuerdo con la población respectiva. Esta Corporación podrá ejercer control político sobre la administración Distrital”.
2. Que, el artículo 313 de la constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2007, establece las funciones y atribuciones que le corresponden a los Concejos Distritales.
3. Que el artículo 71 de la Ley 136 de 1994 señala que los proyectos de acuerdo podrán ser presentados por los concejales del Distrito.
4. Que, el documento CONPES 166 de 2013, establece la Política Nacional de discapacidad e inclusión social,
5. Que, el acuerdo 053 del 2010, establece la política pública de discapacidad en el Distrito de Cartagena.
6. Que, en la actualidad, en el Distrito de Cartagena, existe un Registro de Localización y Caracterización de personas en situación de discapacidad a cargo de la secretaria de participación social y departamento de salud DADIS (apoyado y transcrito casi literal Acuerdo concejo Bucaramanga).



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
Ponencia para Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo No.189-2023.

IV. CONSIDERACIONES DE LOS CONCEJALES.

La concejal Claudia Arboleda Torres, como ponente del proyecto de Acuerdo, presentó el 27 de abril de 2023, observaciones y sugerencias para que sean incluidas en la ponencia de primer debate.

Se anexa el oficio con las sugerencias a la ponencia de primer debate.

Revisado el texto por los ponentes del proyecto, se acogieron algunas de ellas y se procedió a realizar las modificaciones.

V. DE LAS MODIFICACIONES.

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. El presente Acuerdo Distrital tiene por objeto establecer medidas para garantizar los derechos de los Cuidadores Familiares de personas que, por su situación física, mental, social, intelectual, sensorial o su vulnerabilidad asociada con la discapacidad dependen de ellos para realizar las actividades esenciales de la vida diaria.

ARTÍCULO SEGUNDO. CUIDADOR FAMILIAR. Para efectos del presente Acuerdo Distrital, se entenderá como Cuidador Familiar al compañero permanente o cónyuge de la persona que requiere del cuidado permanente, o a quien, teniendo un parentesco hasta tercer grado de consanguinidad, tercero de afinidad o tercero civil con la misma, demuestre que es la persona responsable de apoyar en los cuidados de manera permanente, para las actividades de la vida diaria sin recibir una contraprestación económica por su asistencia.

ARTÍCULO TERCERO. PERSONA CON DISCAPACIDAD. Se entenderá como persona en situación de discapacidad lo establecido en la Convención de la ONU en el año 2006 y adaptado en Colombia a través del Ministerio de Salud y Protección Social como: “Aquellas personas que presentan deficiencias



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
Ponencia para Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo No.189-2023.

físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con el entorno, encuentran diversas barreras, que pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás ciudadanos”. Parágrafo Primero. Para determinar, comprobar y certificar la condición de la persona en situación de discapacidad y su necesidad del permanente apoyo del cuidador se tendrá en cuenta lo estipulado en la Resolución 1239 del 2022.

ARTÍCULO CUARTO. REGISTRO DE LOCALIZACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA CIUDAD DE CARTAGENA. Serán considerados beneficiarios del presente Acuerdo, las personas que se vinculen en la Secretaría de participación y de Desarrollo Social como cuidadores familiares de personas en situación de discapacidad relacionadas en el registro de localización y caracterización de personas con discapacidad desarrollado a nivel Nacional por el Ministerio de Salud y Protección Social y adoptado en la ciudad de Cartagena por el departamento distrital de salud DADIS

ARTÍCULO QUINTO. BENEFICIOS DEL CUIDADOR FAMILIAR. 1. Cuando el cuidador familiar y la persona en situación de discapacidad se encuentren en situación de pobreza, se garantizará la prelación de estos en los programas sociales del Distrito de Cartagena, previo al cumplimiento de los requisitos legales para ello. 2. El Distrito de Cartagena propenderá por brindar al cuidador familiar acceso a los programas establecidos dentro del Plan Distrital de Discapacidad. **Parágrafo Primero. ACTUALIZACIÓN.** El presente articulado será actualizado de acuerdo al Plan distrital de Discapacidad que rija en el momento. **Parágrafo Segundo.** Las entidades de orden Distrital mencionadas en el presente Acuerdo, deberán incluir en el informe que presentan al Concejo de Cartagena toda la información sobre la ejecución de programas y proyectos en favor de los cuidadores familiares de personas en situación de discapacidad de la ciudad. **Parágrafo Tercero.** La situación de pobreza se evaluará con respecto a lo que establece el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
Ponencia para Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo No.189-2023.

ARTÍCULO SEXTO. Siguiendo el principio de subsidiariedad, la Alcaldía de Cartagena podrá articularse con los programas de Gobernación de BOLIVAR y del Gobierno Nacional que vayan encaminados a reconocer y garantizar los derechos que tienen los cuidadores familiares de las personas dependientes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El Distrito brindará prioridad a las mujeres y/o madres cuidadoras de personas en situación de discapacidad en los distintos programas y proyectos que se adelanten en la casa de la Mujer de Cartagena la cual se encuentra a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social.

ARTICULO OCTAVO: Defínase e institucionalícese el 17 de junio de cada año como el día del cuidador para lo cual la administración acorde a su plan de desarrollo hará lo pertinente.

Quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. El presente Acuerdo Distrital tiene por objeto establecer medidas para garantizar los derechos de los Cuidadores Familiares de personas con discapacidad que, por su situación física, mental, social, intelectual, sensorial o su vulnerabilidad asociada con la discapacidad, dependen de ellos para realizar las actividades esenciales de la vida diaria.

ARTÍCULO SEGUNDO. CUIDADOR FAMILIAR DE PERSONA CON DISCAPACIDAD. Para efectos del presente Acuerdo Distrital, se entenderá como Cuidador de persona en condición de discapacidad al compañero o compañera permanente, cónyuge, o a quien, teniendo un parentesco hasta cuarto grado de consanguinidad, tercero de afinidad o primero civil con una persona con discapacidad, demuestre que es responsable de apoyar en los cuidados de manera permanente, para las actividades de la vida diaria sin recibir una contraprestación económica por su asistencia.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
Ponencia para Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo No.189-2023.

ARTÍCULO TERCERO. PERSONA CON DISCAPACIDAD. Se entenderá como persona con discapacidad lo establecido en la Convención de la ONU en el año 2006 y adaptado en Colombia a través del Ministerio de Salud y Protección Social como: “Aquellas personas que presentan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con el entorno, encuentran diversas barreras, que pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás ciudadanos”. **Parágrafo Primero.** Para determinar, comprobar y certificar la condición de la persona con discapacidad y su necesidad del permanente apoyo del cuidador se tendrá en cuenta lo estipulado en la Resolución 1239 del 2022 o las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan

ARTÍCULO CUARTO. REGISTRO DE LOCALIZACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA CIUDAD DE CARTAGENA. Serán considerados beneficiarios del presente Acuerdo, las personas que se vinculen en la Secretaría de participación y de Desarrollo Social como cuidadores familiares de personas con discapacidad relacionadas en el registro de localización y caracterización de personas con discapacidad desarrollado a nivel Nacional por el Ministerio de Salud y Protección Social y adoptado en la ciudad de Cartagena por el Departamento Distrital de Salud -DADIS – o quien haga sus veces.

ARTÍCULO QUINTO. BENEFICIOS DEL CUIDADOR FAMILIAR.

1. Cuando el cuidador familiar y la persona con discapacidad se encuentren en situación de pobreza o pobreza extrema, se garantizará la prelación de estos en los programas sociales del Distrito de Cartagena, previo al cumplimiento de los requisitos legales para ello. 2. El Distrito de Cartagena propenderá por brindar al cuidador familiar acceso a los programas establecidos dentro del Plan Distrital de Discapacidad. **Parágrafo Primero. ACTUALIZACIÓN.** El presente articulado será actualizado de acuerdo al Plan distrital de Discapacidad que rija en el momento. **Parágrafo Segundo.** Las entidades de orden Distrital mencionadas en el presente Acuerdo, deberán incluir en el informe de gestión que se presentan de forma periódica ante el



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
Ponencia para Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo No.189-2023.

Concejo Distrital de Cartagena, toda la información sobre la ejecución de programas y proyectos en favor de los cuidadores familiares de personas en situación de discapacidad de la ciudad. **Parágrafo Tercero.** La situación de pobreza se evaluará con respecto a lo que establece el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

ARTÍCULO SEXTO. Siguiendo los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, la Alcaldía de Cartagena podrá articularse con los programas de Gobernación de Bolívar y del Gobierno Nacional que vayan encaminados a reconocer y garantizar los derechos que tienen los cuidadores familiares de las personas con discapacidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El Distrito brindará prioridad a las mujeres y/o madres cuidadoras de personas en situación de discapacidad en los distintos programas y proyectos que se adelanten en la casa de la Mujer de Cartagena, la cual se encuentra a cargo de la Secretaría de Participación y Desarrollo Social o quien haga sus veces

ARTICULO OCTAVO: Defínase e institucionalícese el 17 de junio de cada año como el día del cuidador, para lo cual la administración acorde a su plan distrital de desarrollo hará lo pertinente para conmemorar esta fecha. VI

VI. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 “En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
Ponencia para Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo No.189-2023.

Mediante oficios SG: 0208-2023 de abril 24, se le hizo llegar a la secretaria de Hacienda, por ser el tema del proyecto de acuerdo de su competencia y para que se emitan las consideraciones referentes al impacto fiscal del mismo.

**VII. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES,
CONSTITUCIONALES PARA LA VIABILIDAD DEL PRESENTE
PROYECTO.**

Atendiendo el marco jurídico citado en la exposición de motivos, y de acuerdo con la información incluida en las disposiciones normativas aplicables, se evidencia en el presente proyecto de acuerdo, cumple con todos los requisitos normativos necesarios para su viabilidad.

VIII. CONCLUSIONES.

En este orden y atendiendo las anteriores consideraciones, es evidente que el proyecto de acuerdo cumple con todos los requisitos de legalidad, constitucionalidad y conveniencia necesarios para su viabilidad, presentamos **PONENCIA POSITIVA** de **PRIMER DEBATE** al proyecto de Acuerdo en estudio con sus modificaciones en su texto. Con la salvedad que el proyecto puede ser objeto de más modificaciones y que las mismas pueden ser introducidas para el segundo debate, de ser así considerado por esta Comisión de Estudio.

IX. INTERVENCIONES EN AUDIENCIA PÚBLICA.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
Ponencia para Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo No.189-2023.

En Audiencia Pública adelantada el día 20 de abril de 2023, en sesión ordinaria, la cual se realizó de forma presencial, dentro del trámite reglamentario de la iniciativa, se dieron las siguientes intervenciones:

| INTERVINIENTE | POSICION |
|---|---|
| ALBERTO PÉREZ JIMÉNEZ – FUNCIONARIO DE LA SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL | “De acuerdo a lo que estoy escuchando del proyecto para cuidadores de personas con discapacidad y escuchando al concejal César Pión, Yo pienso que este proyecto debe ser más amplio, porque el tema de discapacidad hemos debatido en tanto tiempo y hoy se va a presentar un proyecto que a buena hora, pero tenemos que profundizar mucho más, ya que en el nivel nacional ya se hizo el último debate para la protección del cuidador, la tendríamos que jalonar de ahí y de igual manera mirar con la Secretaría de Hacienda a ver cómo se va fortaleciendo el tema de inversión No solamente para proteger a los cuidadores sino a toda la población con discapacidad, porque en el artículo quinto de la ley 1618/2013, dice claramente que la Secretaría de Hacienda igual que el Ministerio deben de jalonar procesos de inversión para desarrollar la inclusión de población con discapacidad y no solamente es una parte de un proceso que va dirigido a nuestra población, sino que debería de ir más allá y es cuando pido la palabra es precisamente porque el Doctor |



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
Ponencia para Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo No.189-2023.

César Pión, concejal, hace una exposición muy buena, pero qué tenemos nosotros si a él se le está vulnerando el derecho de su familiar como persona con discapacidad que se deja para nosotros; desde la secretaría de participación hemos estado ejerciendo procesos en la defensa de derecho, que hoy en día tenemos ya prácticamente; que los médicos tienen que hacer atención en casa a población con discapacidad que tienen una morbilidad demasiado profunda atención en casa con los GPS y la GPS Sería bueno legislar más, porque no solamente es el proceso y que a buena hora digo nuevamente es de los cuidadores, porque son personas que también se discapacitan, son personas que se confinan a ese familiar y que quedan prácticamente en el tiempo también con una discapacidad. Sería bueno socializar más el proyecto de acuerdo para fundamentarlo más en que vaya dirigido al núcleo familiar dentro del plan de desarrollo hay un proceso que es que se reactive las estrategias de rehabilitación basada en comunidad para que todos participemos dentro de este proceso y se generen procesos rehabilitativo acorde para esta población. Muchas gracias”,



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
Ponencia para Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo No.189-2023.

DIRECCIÓN DEL DADIS
DELEGARON A LA DOCTORA
NACIRA CONSUEGRA
CASTRO -LA LÍDER DE LA
OFICINA DE PROMOCIÓN
SOCIAL EN SALUD DEL DADIS.

“previamente hicimos una lectura de la propuesta y que nos parece fabulosa y en buena hora de verdad, porque esta población ha sido un poquito olvidada, Por qué consideramos que es inherente a esa necesidad que tienen las personas con discapacidad, en la ciudad de Cartagena, hicimos una lectura del documento y consideramos sí, que hay que robustecerlo hay que fortalecerlo en cuanto a su parte digamos normativa, ya que a nivel nacional se vienen gestando unas iniciativas muy importantes y no hay que desconocer esa, ese que se tiene a nivel nacional y qué requiere que se aterrice en lo local el proyecto a nivel nacional, pues va bastante avanzado y se pretende de que se reconozca esta población como una población digamos vulnerable así como lo es la población con discapacidad; Considero que en el documento debe haber una distinción entre las diferentes clases de cuidadores porque existen cuidadores formales que son los que reciben una educación en la academia las enfermeras por ejemplo, pero hay un cuidador que es informal que no tiene una familiaridad un nexo familiar con esa persona que cuida y puede ser una persona que consigue un vecino una persona llegada, pero que puede recibir remuneración o no por esta actividad; entonces hay que mirar



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
Ponencia para Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo No.189-2023.

| | |
|--|--|
| | <p>el alcance a quién se va a beneficiar con esta medida. Importante también tener en cuenta el tema de que lo que decía el señor, muchas de estas personas cuidadoras truncan su proyecto de vida personal porque dedican se dedican de manera exclusiva Al cuidado y hay personas que no se dedican de manera exclusiva Al cuidado; Entonces tenemos que tener claro realmente Cuál es la población que se va a beneficiar Porque muchos puede haber muchas clasificaciones o muchas situaciones de cuidadores que realmente de pronto no cumplan con unos requisitos, entonces hay que establecer cuáles serían esos requisitos claramente, porque ahí sí puede haber de pronto unas personas que no tengan esas condiciones para recibir, tener claro de que hay que reconocerles que son personas que por naturaleza tienen unas habilidades unos conocimientos para el cuidado en particular de ese enfermo o de esa persona con discapacidad y que en la medida que reciben esa experiencia con el tiempo esas habilidades se van perfeccionando aun cuando no reciban una capacitación y una formación, esto debe ir acompañado de salud otro de los aspectos que mirábamos es que este desde salud y ya eso sería como unas iniciativas legislativas no sé si desde aquí se puede proponer de que</p> |
|--|--|



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
Ponencia para Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo No.189-2023.

| | |
|--|---|
| | <p>estas personas sean tratadas como esos grupos poblacionales de atención preferencial toda vez que el cuidador muchas veces se enferma sea mental o físicamente o sea ellos cumplen uno o sufren o el síndrome del cuidador el síndrome de Burnout que es el cuidador quemado Sí porque la persona se cansa se hastía de esa labor, ya que no tiene un apoyo adicional y estas personas requieren esa atención en salud y van en busca de una cita resulta que tienen que hacer unas filas largas descuidan a la persona que están cuidando no tienen la posibilidad de que se les trate de manera diferencial. Entonces es tener en cuenta los enfoques de derechos, el enfoque diferencial, Incluso el enfoque de género; en esta propuesta expongo mis apreciaciones frente a la iniciativa y de verdad que la aplaudimos desde DADIS y Esperamos que pueda tener bastante éxito, pero hay que robustecerla “.</p> |
| JOSÉ OSORIO - ASESOR EXTERNO DE LA OFICINA DE PROMOCIÓN SOCIAL RESPONSABLE EN SU MAYOR PARTE CON LOS SISTEMAS DE | “Recogiendo, pues las palabras de la doctora Nacira y de Alberto, de la secretaría de participación, pues, este documento requiere enriquecer un poco más, definir cuál va a ser esos criterios habilitantes de la población de |



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
Ponencia para Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo No.189-2023.

| | |
|---|--|
| <p>INFORMACIÓN DE IDENTIFICACIÓN DE LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD</p> | <p>cuidadora incluyendo no solo mujeres, sino también hay hombres cuidadores definir y ya lo tenemos establecido que es en la certificación de discapacidad cuál sería ese Rango aquí nos tocaría hacer una consulta Ministerio de salud teniendo en cuenta los dominios de desempeño que están contemplados en la certificación de discapacidad cuál sería ese Rango de ser digamos de dependencia que tiene la persona con discapacidad en razón de los dominios de la condición de la participación de las actividades de la vida diaria, retomo también que a nivel nacional está el proyecto de ley hacia los cuidadores para la firma de Presidencia todavía no es ley sería bueno rescatar algunas cosas que tienen ese proyecto de ley para que pueda complementar el proyecto de acuerdo y es que por lo menos en ese proyecto de ley está definido cuáles son los criterios habilitantes de los cuidadores, pero la norma está muy específica en un subsidio económico y ese subsidio económico lo recibirán aquellos cuidadores y será pagado por las EPS o sea ahí quedó definida la fuente que va a asumir digamos ese costo fiscal y serán con recobros aladres como está para la firma es posible que no se convierta en ley porque tienen que hacerse un todo un estudio financiero y viabilidad hasta</p> |
|---|--|



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
Ponencia para Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo No.189-2023.

donde se sostiene, pero partiendo de las palabras del concejal César Pión en el sentido de que se piense en que esa población tenga una me refiero Pues a los cuidadores tenga una diferenciación en el momento de la atención en salud y en la vinculación de los programas y proyectos del ente territorial llámese la secretaría Pues necesitamos definir o sea necesitamos definir en el proyecto acuerdo Cuáles sería el alcance de los cuidadores que quedarán registrados hay que definir Quién va a ser el responsable de llevar ese registro de cuidadores quien en la temporalidad o el tiempo en que se vence ese registro que lo acredite como cuidador acompañado Pues también de la certificación de discapacidad porque el día de mañana me pueden salir mi persona y así como está el acuerdo, pues Las mil personas entran cabe dentro de lo que se pretende entonces eh No sé si se permite se hace una mesa de técnica de trabajo donde podamos vincular a los demás referentes de discapacidad de las diferentes secretarías y direcciones para robustecer y darle un poco más de vida a este proyecto de acuerdo Gracias”.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
Ponencia para Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo No.189-2023.

| | |
|---|--|
| <p>CARLOS ALBERTO LARROTA GARCÍA - SECRETARIO GENERAL DEL DISTRITO - CONCEPTO</p> | <p>No asistió, pero envió excusa y concepto y manifiesta lo siguiente: “ Honorable consejo de Cartagena invitación a la audiencia Pública para el asunto del proyecto número 189 De antemano presentó excusas ante la imposibilidad de poder asistir a la audiencia pública Pues precisamente para la fecha convocada tengo compromisos preconcebidos los cuales tienen el carácter de indelegable no obstante consideró oportuno expresar mi respaldo al proyecto en alusión que ya Considero que esta regulación traería algunas bondades tales como la materialización de un registro de localización y caracterización de personas con discapacidad en la ciudad de Cartagena que sería El Punto de partida para cualquier política pública dirigida a la población de discapacidad otro de los aspectos que resalto es la búsqueda de garantizar que el cuidador en condición de pobreza tenga prelación en la obtención o titularidad de beneficios de los programas sociales del distrito de Cartagena es conocido por todos la complejidad de ser cuidador de personas en condición de discapacidad Pues en algún momento de nuestras vidas hemos tenido que estar frente a esta situación o a esta posición de garante, pero pese a ello no</p> |
|---|--|



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
Ponencia para Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo No.189-2023.

| | |
|--|---|
| | existen suficientes prerrogativas para garantizar y Resaltar esta labor”. |
|--|---|

X. CONCLUSIONES EN PRIMER DEBATE.

En ponencia de primer debate resultó pertinente manifestar que la Administración a través de la Secretaria General, DADIS y participación ciudadana se acogieron a los lineamientos contemplados en la exposición de motivos del proyecto y de la normativa vigente y demás normas pertinentes para su presentación; que el proyecto fue sustentado en la audiencia pública efectuada el 20 de abril 2023; de tal manera que se despejaron dudas y se respondieron las inquietudes y modificaciones presentadas y adoptadas, con el propósito de proseguir con el trámite del proyecto, por lo que se presentó **PONENCIA POSITIVA de PRIMER DEBATE**, en la forma prevista en las consideraciones del Proyecto de Acuerdo sub examine, con las modificaciones.

XI. ACTA COMISION CONJUNTA

En Cartagena de Indias, a los cinco (5) días del mes de mayo de 2023, siendo las 11:00 A.M, se hicieron presente en las instalaciones del Honorable Concejo Distrital de Cartagena de Indias, en Reunión de Comisión, los miembros de la Comisión tercera, los concejales **LUIS CASSIANI VALIENTE (presidente)**, **KATHYA MENDOZA SALEME (vicepresidente)**, **RAFAEL MEZA PEREZ (secretario)**, **LAUREANO CURI ZAPATA**, **DAVID CABALLERO RODRIGUEZ** Y **OSCAR MARIN VILLALBA**.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
Ponencia para Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo No.189-2023.

Para efectos de la discusión de la presente iniciativa con el siguiente Orden del Día:

1. Llamado a lista y verificación del quórum.
2. Lectura y aprobación del Orden del Día.
3. Estudio en Comisión de la ponencia del Proyecto de Acuerdo N°189-2023, para Primer Debate.

PROYECTO DE ACUERDO No. 189 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LOS CUIDADORES FAMILIARES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DISFUNCIONALIDAD DEL DISTRITO DE CARTAGENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Ponentes: CAROLINA LOZANO BENITOREVOLLO (COORDINADORA)
LILIANA SUAREZ BETANCOURT.
CLAUDIA ARBOLEDA TORRES

4. Documentos para dar cuentas.
5. Propositiones y varios.

DESARROLLO

Puntos 1 y 2. Después de verificado el quórum, el secretario general da lectura al Orden del día, el cual es aprobado.

Punto 3. Estudio en Comisión de la ponencia del Proyecto de Acuerdo No. 189-2023, para Primer Debate.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
Ponencia para Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo No.189-2023.

Se informa por Secretaría que los concejales ponentes son: CAROLINA LOZANO BENITOREVOLLO (COORDINADORA), LILIANA SUAREZ BETANCOURT y CLAUDIA ARBOLEDA TORRES.

Acto seguido, se da lectura por parte del secretario general del Concejo a la Ponencia para Primer Debate del Proyecto de Acuerdo No. 189-2023, conforme lo establece el artículo 124 del Capítulo VIII del Título 3° del Reglamento Interno de la Corporación.

El presidente de la Comisión Tercera, concejal LUIS CASSIANI VALIENTE, informa que, una vez leída la ponencia con las modificaciones a incluir se somete a discusión y a votación el informe de ponencia de manera integral, la cual se dio lectura, para que todos los miembros de la comisión la voten.

VOTACIÓN PONENCIA DE PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO 189-2023.

Por parte de Secretaría se abre el registro para la votación nominal de la Ponencia de Primer Debate del Proyecto de Acuerdo No. 189-2023.

Votaran positivo, Aquellos concejales que quieran aprobar la ponencia del Proyecto de Acuerdo y votaran Negativo, aquellos que no quieren aprobar el Proyecto de Acuerdo.

COMISIÓN TERCERA

| CONCEJAL | VOTO |
|---------------------------|----------|
| LUIS CASSIANI VALIENTE | Positiva |
| KATHYA MENDOZA SALEME | Positiva |
| RAFAEL MEZA PEREZ | Positiva |
| LAUREANO CURI ZAPATA | Positiva |
| DAVID CABALLERO RODRIGUEZ | Positiva |
| OSCAR MARIN VILLALBA | Positiva |



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
Ponencia para Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo No.189-2023.

TOTAL, VOTOS:

Positiva = 6

NO = 0

Ausentes = 0

Fue aprobada la Ponencia de Primer Debate del Proyecto de Acuerdo y 189-2023, en Primer Debate en Comisión Tercera y sus modificaciones.

4. Documentos para dar cuenta.

No hay documentos para tener en cuenta, se continúa con el siguiente punto.

5. Proposiciones y Varios.

No hay proposiciones.

Agotado el Orden del Día, se levanta la sesión a las 11:30 a. m.

**MIEMBROS COMISIÓN TERCERA O ADMINISTRATIVA Y DE ASUNTOS
GENERALES.**

LUIS CASSIANI VALIENTE (presidente)

KATHYA MENDOZA SALEME (vicepresidente)

RAFAEL MEZA PEREZ (secretario)



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
Ponencia para Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo No.189-2023.

LAUREANO CURI ZAPATA

DAVID CABALLERO RODRIGUEZ

OSCAR MARIN VILLALBA.

XII. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 “En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.

Mediante oficios SG: 0208-2023 de abril 21, se le hizo llegar a la secretaria de Hacienda, por ser el tema del proyecto de acuerdo de su competencia y para que se emitan las consideraciones referentes al impacto fiscal del mismo.

La secretaria de Hacienda Distrital, dio VIABILIDAD al proyecto de acuerdo en respuesta a la solicitud del Concejo Distrital SG: 0208-2023 de abril 24, mediante Oficio AMC-OFI- 0056523-2023, en los siguientes términos:

Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 21 de abril de 2023

Oficio AMC.OFI.0056523-2023

Señor.

JULIO CÉSAR MORELOS NASSI

SECRETARIO GENERAL



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
Ponencia para Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo No.189-2023.

Concejo Distrital de Cartagena de Indias Ciudad.

ASUNTO: CERTIFICADO DE IMPACTO FISCAL PROYECTO DE ACUERDO 89 DE 2023 'POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LOS CUIDADORES FAMILIARES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DISFUNCIONALIDAD DEL DISTRITO DE CARTAGENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Cordial saludo,

DIANA MILENA VILLALBA VALLEJO en mi condición de Secretaria de Hacienda de Cartagena de Indias, en acatamiento de los principios de la función pública, en especial eficacia y moralidad consagrados en el artículo 209 superior, por medio del presente, en virtud de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, remito el Certificado de Impacto Fiscal viable para el Proyecto de Acuerdo de la referencia, en el que Ea Dirección Financiera de Presupuesto a través del Oficio AMCOFI.0056116-2023 indicó:

"(...) Este proyecto de acuerdo no requiere de rentas sustitutas.

Este proyecto de acuerdo no otorga beneficios tributarios.

Así como tampoco afecta las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP) 2023-2032 del Distrito de Cartagena de Indias.

En consonancia, se emite concepto de impacto fiscal viable para el Proyecto de Acuerdo en mención....)".

En los términos anteriores se atiende la solicitud de la referencia, la cual fue de carácter compilatorio, reiterando nuestro compromiso y voluntad de respetar los términos legales dispuestos para dar respuesta a las diferentes peticiones y/o solicitudes que se radican.

Atentamente,

DIANA MILENA VILLALBA VALLEJO secretaria de Hacienda Distrital.

XIII. CONCEPTO JURIDICO – OFICINA JURIDICA DEL CONCEJO
DISTRITAL.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
Ponencia para Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo No.189-2023.

Ref.: concepto jurídico Proyecto de Acuerdo No.189

| | |
|--------------------|---|
| Referencia: | Asunto: “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LOS CUIDADORES FAMILIARES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DISFUNCIONALIDAD DEL DISTRITO DE CARTAGENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” |
|--------------------|---|

En atención al concepto de la referencia, se procede a analizar la constitucionalidad, la legalidad del Proyecto de Acuerdo presentado

TITULOS DEL PROYECTO DE ACUERDO:

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LOS CUIDADORES FAMILIARES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DISFUNCIONALIDAD DEL DISTRITO DE CARTAGENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

AUTOR (ES)

Iniciativa del proyecto de Acuerdo: **Concejal Cesar Pion González**

OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

Establecer medidas para garantizar los derechos de los Cuidadores Familiares de personas que, por su situación física, mental, social, intelectual, sensorial o su vulnerabilidad asociada con la discapacidad dependen de ellos para realizar las actividades esenciales de la vida diaria.

COMPETENCIA LEGAL

Constitución Política

ARTICULO 313. Corresponde a los concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.
- 2 Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.
(3.4.5.6.7.8.9)
10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.

LEY 136 DE 1994

“Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
Ponencia para Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo No.189-2023.

ARTÍCULO 32. ATRIBUCIONES. <Artículo modificado por el artículo **18** de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.

(1.2.3.4.5.6)

7. Velar por la preservación y defensa del patrimonio cultural.

(8.9.10.11.12)

PARÁGRAFO 1o.....

PARÁGRAFO 2o. *Aquellas funciones normativas del municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los alcaldes o los concejos, se entenderá asignada a estas corporaciones, siempre y cuando no contraríe la Constitución y la ley.*
(Negrillas, Cursivas y subrayado por fuera del texto)

ANALISIS JURIDICO.

De conformidad con lo esbozado en el párrafo Segundo (2º) del artículo Treinta y Dos (32) de la ley 136 de 1994, el concejo si es competente para proponer, iniciar y tramitar el proyecto de Acuerdo bajo estudio.

En cuanto al tema de fondo del proyecto, el cual tiene como objeto establecer medidas para garantizar los derechos de los Cuidadores Familiares de personas que, por su situación física, mental, social, intelectual, sensorial o su vulnerabilidad asociada con la discapacidad dependen de ellos para realizar las actividades esenciales de la vida diaria.

El proyecto de acuerdo que se examina es similar al Proyecto de ley que hace curso en el Congreso de la república, **“Por el cual se garantizan los derechos de los CUIDADORES FAMILIARES de personas DEPENDIENTES, y se dictan otras disposiciones”**, debiendo ser el nuestro más adecuado al contexto local, e (y) yendo mucho más allá, con un enfoque más universal en cuanto al “CUIDADOR” pues se trata de priorizar derechos de éstos, entendidos conforme a la descripción que se hace en el artículo SEGUNDO del proyecto de acuerdo como ***“compañero permanente o cónyuge de la persona que requiere del cuidado permanente, o a quien, teniendo un parentesco hasta tercer grado de consanguinidad, tercero de afinidad o tercero civil con la misma, demuestre que es la persona responsable de apoyar en los cuidados de manera permanente, para las actividades de la vida diaria sin recibir una contraprestación económica por su asistencia.”***, en ese orden de ideas debería proponerse un marco más general dentro del cual se pueda ir abarcando un número mayor de ciudadanos que puedan quedar insertos en los beneficios, acorde con los mecanismos técnicos que la administración desarrolle para tal fin.

COMENTARIOS Y/O MODIFICACIONES AL ARTICULADO

| |
|--|
| |
|--|



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
Ponencia para Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo No.189-2023.

El presente concepto se expide de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

VIABILIDAD JURÍDICA DEL PROYECTO
PROYECTO VIABLE

SI X

NO _____

Atentamente,

ADRIANA HERNANDEZ

XIV. CONCLUSIONES

Puede evidenciarse que, en el Proyecto de Acuerdo sujeto a estudio, se cumplen los lineamientos contemplados en la normativa vigente y demás normas conducentes y además, el proyecto tuvo su debida sustentación por los Concejales y los Secretarios de Despacho de la Alcaldía de Cartagena, quienes respaldaron las bondades del proyecto de acuerdo y los fundamentos jurídicos a lugar y teniendo en cuenta las apreciaciones efectuadas y los resultados del Concepto Jurídico emitido por la Oficina Jurídica del Honorable Concejo Distrital, otorga la viabilidad jurídica para dar trámite en el Concejo Distrital de Cartagena de Indias. Así mismo esta corporación edilicia presenta **PONENCIA POSITIVA de SEGUNDO DEBATE** al proyecto de acuerdo 189 “**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LOS CUIDADORES FAMILIARES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DISFUNCIONALIDAD DEL DISTRITO DE CARTAGENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”, con modificaciones en su texto a efecto que sea debatida, conforme a las disposiciones legales y proceda a convertirse en Acuerdo Distrital de ser votado positivamente por la corporación.

Por todo lo anterior, los proponentes del proyecto consideran que el título, preámbulo y articulado del proyecto queda de la siguiente manera:



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
Ponencia para Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo No.189-2023.

TITULO:

PROYECTO DE ACUERDO No-. “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LOS CUIDADORES FAMILIARES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DISFUNCIONALIDAD DEL DISTRITO DE CARTAGENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

PREAMBULO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las contenidas en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto Ley111 de 1996 y el Acuerdo 044 de 1998.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. El presente Acuerdo Distrital tiene por objeto establecer medidas para garantizar los derechos de los Cuidadores Familiares de personas con discapacidad que, por su situación física, mental, social, intelectual, sensorial o su vulnerabilidad asociada con la discapacidad, dependen de ellos para realizar las actividades esenciales de la vida diaria.

ARTÍCULO SEGUNDO. CUIDADOR FAMILIAR. ARTÍCULO SEGUNDO. CUIDADOR FAMILIAR DE PERSONA CON DISCAPACIDAD. Para efectos del presente Acuerdo Distrital, se entenderá como Cuidador de persona en condición de discapacidad al compañero o compañera permanente, cónyuge, o a quien, teniendo un parentesco hasta cuarto grado de consanguinidad, tercero de afinidad o primero civil con una persona con discapacidad, demuestre que es responsable de apoyar en los cuidados de



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C. ***Ponencia para Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo No.189-2023.***

manera permanente, para las actividades de la vida diaria sin recibir una contraprestación económica por su asistencia. **Parágrafo Primero.** Para efectos de la protección derivada del presente Acuerdo, no se podrá reconocer más de un (1) cuidador por persona con discapacidad.

ARTÍCULO TERCERO. PERSONA CON DISCAPACIDAD. Se entenderá como persona con discapacidad lo establecido en la Convención de la ONU en el año 2006 y adaptado en Colombia a través del Ministerio de Salud y Protección Social como: “Aquellas personas que presentan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con el entorno, encuentran diversas barreras, que pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás ciudadanos”. **Parágrafo Primero.** Para determinar, comprobar y certificar la condición de la persona con discapacidad y su necesidad del permanente apoyo del cuidador se tendrá en cuenta lo estipulado en la Resolución 1239 del 2022 o las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan

ARTÍCULO CUARTO. REGISTRO DE LOCALIZACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA CIUDAD DE CARTAGENA. Serán considerados beneficiarios del presente Acuerdo, las personas que se vinculen en la Secretaría de participación y de Desarrollo Social como cuidadores familiares de personas con discapacidad relacionadas en el registro de localización y caracterización de personas con discapacidad desarrollado a nivel Nacional por el Ministerio de Salud y Protección Social y adoptado en la ciudad de Cartagena por el Departamento Distrital de Salud -DADIS – o quien haga sus veces.

ARTÍCULO QUINTO. BENEFICIOS DEL CUIDADOR FAMILIAR.

1. Cuando el cuidador familiar y la persona con discapacidad se encuentren en situación de pobreza o pobreza extrema, se garantizará la prelación de estos en los programas sociales del Distrito de Cartagena, previo al cumplimiento de los requisitos legales para ello. 2. El Distrito de Cartagena propenderá por brindar al cuidador familiar acceso a los programas



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
Ponencia para Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo No.189-2023.

establecidos dentro del Plan Distrital de Discapacidad. **Parágrafo Primero.** **ACTUALIZACIÓN.** El presente articulado será actualizado de acuerdo al Plan distrital de Discapacidad que rija en el momento. **Parágrafo Segundo.** Las entidades de orden Distrital mencionadas en el presente Acuerdo, deberán incluir en el informe de gestión que se presentan de forma periódica ante el Concejo Distrital de Cartagena, toda la información sobre la ejecución de programas y proyectos en favor de los cuidadores familiares de personas en situación de discapacidad de la ciudad. **Parágrafo Tercero.** La situación de pobreza se evaluará con respecto a lo que establece el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

ARTÍCULO SEXTO. Siguiendo los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, la Alcaldía de Cartagena podrá articularse con los programas de Gobernación de Bolívar y del Gobierno Nacional que vayan encaminados a reconocer y garantizar los derechos que tienen los cuidadores familiares de las personas con discapacidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El Distrito brindará prioridad a las mujeres y/o madres cuidadoras de personas en situación de discapacidad en los distintos programas y proyectos que se adelanten en la casa de la Mujer de Cartagena, la cual se encuentra a cargo de la Secretaría de Participación y Desarrollo Social o quien haga sus veces.

ARTICULO OCTAVO: Defínase e institucionalícese el 17 de junio de cada año como el día del cuidador, para lo cual la administración acorde a su plan distrital de desarrollo hará lo pertinente para conmemorar esta fecha.

ARTÍCULO NOVENO: Vigencia: El presente acuerdo rige a partir de su sanción y publicación.